

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973

No. 17-425

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resolución No. 272 de 20 de Julio de 1973, por la cual se reconoce una pensión.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Decreto Ejecutivo No. 57 de 13 de Junio de 1973, por el cual se da una autorización.

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 42 de 24 de Mayo de 1973, celebrado entre la Nación y Té. Alejandro González R.

Contrato No. 69 de 22 de Agosto de 1973, celebrado entre la Nación y Cobre Panamá, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UNA PENSION

RESOLUCION No. 272

Panamá, 20 de julio de 1973

Mediante Oficio No. 248, de 21 de abril de 1970, el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, ha enviado a este Ministerio la Resolución No. 5, de 21 de abril de 1970, por la cual se somete a la consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia, la petición de jubilación hecha por el señor ERNESTO SOLANILLA ORREGO, portador de la cédula de identidad personal No. B-7-6682, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de conformidad con lo que establece el Artículo 35 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que a la letra dice:

"Los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República o sea Jefes, oficiales clases o bomberos mayores de cincuenta (50) años que hayan prestado servicios activo por lo menos 20 años con el sueldo íntegro del empleo público que sirvan al tiempo de su jubilación."

Previo estudio de la documentación aportada, este Ministerio conceptúa que al peticionario le asiste el derecho solicitado, por llenar los requisitos que exigen la disposiciones legales precitada, y por tanto,

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Reconocerle al señor ERNESTO SOLANILLA ORREGO, el derecho de recibir del Estado una pensión vitalicia de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00), como Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos, de Panamá.

Esta jubilación se hará efectiva cuando sea incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cumplir con dicho compromiso.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Ingr. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia:
ALEJANDRO J. FERRER

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO EJECUTIVO No. 57 (de 13 de junio de 1973)

Por la cual se da una autorización

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo con el Artículo 316 del Código de Trabajo de 1947 las Cooperativas podían comprar o arrendar bienes pertenecientes al Estado o a las Entidades Autónomas o Semi-autónomas sin necesidad de recurrir a Licitación Pública;

2.- Que el Decreto de Gabinete No. 52 de 30 de diciembre de 1971 por la cual se aprobó el Código de Trabajo vigente, derogó la Ley 67 de 1947 y en consecuencia la disposición citada en el considerando anterior;

3.- Que la Cooperativa de Consumo Flor de Loto, R.I. de la Barriada de Santa María, de la Urbanización Villa Cáceres de esta ciudad, desea

mes de junio de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

LCDO. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 47

Entro los suscritos a saber: **FERNANDO MANFREDO, JR.**, Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte, y por la otra el Teniente **ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA**, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal número 4-55-286, domiciliado en la ciudad de David, en su carácter de Tesorero Municipal, en nombre y representación del Municipio de David quien en adelante se denominara EL ARRENDADOR, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, basado en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento un local de 96.20 Mts.2 el cual es parte del edificio denominado Palacio Municipal "Pedro Vidal Escobar" y en donde se encuentra alojada la oficina de Desarrollo y Productividad Industrial, en David, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: La finca objeto de este contrato se encuentra inscrita al Folio 314, Tomo 714 de la Sección de la Propiedad en el Registro Público de la ciudad de David.

TERCERA: Este Contrato tendrá vigencia de doce (12) meses, contados a partir del 10. de enero hasta el 31 de diciembre de 1973.

CUARTA: LA NACION pagará a EL ARRENDADOR la suma de B/200.00 (doscientos con 00/100) mensuales por mensualidades vencidas en concepto de alquiler, con cargo a la partida No. 8.1.01.03.00.101 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

QUINTA: LA NACION no podrá subarrendar todo o parte del local objeto del arrendamiento, y la violación de esta cláusula dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato.

SEXTA: Corre por cuenta de LA NACION el pago de los servicios de electricidad y de teléfono, así como cualquier otro servicio extraordinario del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal E-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior: B/12.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Colocarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

adquirir un lote en dicha Barriada para la construcción y operación de un Supermercado;

4.-Que es conveniente, en beneficio de las Cooperativas y de la comunidad, la operación de un establecimiento de esta naturaleza a la vez que permite el desarrollo de estas operaciones protegidas por el Estado;

5.-Que es conveniente, igualmente, autorizar la compra directa de este bien, a fin de que la Cooperativa cumpla la función social para la cual fue creada;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Permitir a la Cooperativa de Consumo FLOR DE LOTO, R.L., para que solicite a título de venta directa el lote de terreno No.H-59 ubicado en la Barriada Santa María de la Urbanización Villa Cáceres de esta ciudad, propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Vivienda en su calidad de Administrador de los bienes del Instituto de Vivienda y Urbanismo, una vez la Cooperativa de Consumo FLOR DE LOTO, R.L. tiene los requisitos y formalidades que para la adjudicación de lotes de terreno contemplen los reglamentos del IVU, vender directamente a esta Cooperativa, el lote de terreno No. H-59, ubicado en la Barriada Santa María, de la Urbanización Villa Cáceres de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del

que se valga para el adecuado funcionamiento del local que se le da en arrendamiento.

SEPTIMA: LA NACION podrá hacer en el local arrendado, las modificaciones que estime convenientes o necesarias, con el previo consentimiento escrito por parte de EL ARRENDADOR.

OCTAVA: Cualquier mejora de carácter permanente quedará a beneficio de EL ARRENDADOR, sin obligación de este de pagar suma alguna por las mismas. Queda entendido que LA NACION se reserva el derecho de retirar aquellas mejoras que pudieran separarse sin detrimento del inmueble arrendado. La remoción de las mismas en tal caso, será por cuenta de LA NACION.

NOVENA: Además de las causales de resolución señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal LA NACION se reserva el derecho de rescindir administrativamente este contrato, mediante aviso escrito a EL ARRENDADOR con un mes de anticipación.

Este contrato para su validez necesita el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República, en fe de lo cual se firma en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres (1973).

POR LA NACION

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL ARRENDADOR

TTE. ALEJANDRO GONZALEZ R.
Céd. No. 4-55-386

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá 24 de
mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO No. 69

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO, JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organo

Ejecutivo, que en lo sucesivo se denominará LA NACION, debidamente autorizado mediante Ley No. 61 de 19 de julio de 1973, por una parte, y por la otra, el señor MASAO KANEKO, Vicepresidente Ejecutivo de COBRE PANAMA, S. A., en nombre y representación de COBRE PANAMA, S. A., una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y registrada en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, al Tomo 936, Folio 552, Asiento No. 108.350A, quien en lo sucesivo se denominará LA COMPANIA, se ha acordado el presente contrato para la realización de operaciones mineras de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION otorga a LA COMPANIA derechos de exploración de minerales de cobre, molibdeno, estaño, plomo y zinc en una zona en la Provincia de Colón, Distrito de Denoso, conocida como Botija, Petruquilla y Río del Medio, descrita como sigue:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°56'30.9" de latitud norte y 80°47'21.05" de longitud oeste, se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 24,992 mts. hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas 8°56'30.9" de latitud norte y 80°43'24.3" de longitud oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección sur por una distancia de 16,002 mts. hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°47'50" de latitud norte y 80°43'43" de longitud oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección oeste por una distancia de 25,000 mts. hasta llegar al Punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 8°47'50" de latitud norte y 80°47'21.05" de longitud oeste. De allí se sigue línea recta en dirección norte por una distancia de 16,002 mts. hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cuarenta mil hectáreas (40,000 Hct.), según consta en el mapa que es parte integral de este contrato, aprobado por el Director General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias e identificado con el número 73-10 de fecha 21 de marzo de 1973 y cuyo original reposa en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, si las zonas que retenga la COMPANIA de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. En caso de discrepancia entre el mapa y la descripción precedente, prevalecerá esta última.

SEGUNDA: LA NACION se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá sus labores de la COMPANIA.

TERCERA: La concesión objeto de este contrato se otorga por un período de cuatro (4) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTA: LA COMPANIA se obliga a cumplir

las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

QUINTA: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales mientras la COMPAÑIA se encuentre en la fase de exploración, esta podrá acogerse a la nueva legislación o renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones, dentro de un término de noventa (90) días a partir de la promulgación del nuevo Código.

SEXTA: Una vez terminado el periodo de exploración y se compruebe que la explotación es comercialmente rentable, la NACION dará primera opción por noventa (90) días a la COMPAÑIA para que esta negocie con la NACION el contrato de explotación pertinente y si este no llega a celebrarse por falta de acuerdo entre las partes la NACION resarcirá a la COMPAÑIA los gastos necesarios para la exploración debidamente comprobados en que ésta haya incurrido.

SEPTIMA: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la COMPAÑIA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la COMPAÑIA ha constituido una fianza de garantía por la suma de ocho mil Balboas (\$8,000.00) mediante bonos del Estado, a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República, la cual será devuelta a la COMPAÑIA una vez comprobado que han cumplido con las obligaciones diancantes del presente contrato. El ejercicio de la opción contemplada en la cláusula Quinta no acarreará la pérdida de la fianza.

El presente contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

POR LA NACION.
FERNANDO MANFREDO, JR.
 Ministro de Comercio e
 Industrias

POR LA COMPAÑIA
 MASAO KANEKO

REFRENDO:
 DAMIAN CASTILLO
 REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
 EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE
 COMERCIO E INDUSTRIAS- PANAMA 22 DE
 AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
 TRES.

APROBADO:
 DEMETRIO B. LAKAS

FERNANDO MANFREDO JR.
 Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 139

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A PATRICIO JANSON, representante legal de AVE, S.A., para que por el medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juzgado Ejecutivo que en su contra ha instaurado en este tribunal la empresa INTER PANAMA, S. A.

Se le hace saber al emplazado, que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Acusante con quien se seguirá el Juicio hasta su término final.

Panamá, 30 de agosto de 1973.

El Juez,
 Dto. Juan E. Alvarado S.

El Secretario,
 Dto. Guillermo Morán A.
 L-628364
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO #3

Quien suscriba, Juez Superior de Menores de la Provincia de Colón, por este medio EMPLAZA a Servilia Muñoz, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por él o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el Juicio de ADOPCIÓN de su menor hija IRMINA ANABEL MURILLO, procurada por Santiago I. Petersson y su esposa Gladys V. de Petersson. Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su comparecencia en lo que se refiere a su persona. Por lo expuesto, se da el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres.

(fdo.) Mario A. Barrios A.,
 Juez Superior de Menores de la
 Provincia de Colón.

(fdo.) Humberto E. Powell S.,
 Secretario.

L-628389
 (Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por THE CHASE

MANHATTAN BANK NATIONAL ASSOCIATION contra FLOR MARIA, RUBEN GARCIA Y TOMAS DANIEL GARCIA, solidariamente, mediante resolución de fecha veintisiete (27) del mes en curso, se ha señalado el día veintiseis (26) de septiembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes: Certificado #3, 800 acciones de Cía. Recreaciones y Espectáculos, Astoria, S. A.; Certificado #5, 100 Acciones de Cía. Recreaciones y Espectáculos Astoria, S. A.; Certificado #7, 100 acciones de Cía. Recreaciones y Espectáculos Astoria, S. A.; Certificado #8, 100 acciones de Cía. Recreaciones y Espectáculos Astoria, S. A., y Certificado #4, 100 acciones de Cía. Recreaciones y Espectáculos Astoria, S. A., de propiedad de los demandados FLOR MARIA GARCIA, RUBEN GARCIA Y TOMAS DANIEL GARCIA.

Servirán de base para la subasta la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (Bs. 23,755.-70), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1969.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de esa día y dentro esa hora hasta la cinco de la tarde se ofrén las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación hoy, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) Luis A. Barría,
E. 698137
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles tres (3) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en la ejecución que le sigue Ricardo Pérez, S. A., a Federico Valencia González, que se describe así:

DERECHOS pertenecientes al demandado, sobre una máquina sembradora-abonadora de arroz, modelo 78-B, marca "Cokshutt", Serie 66228-B, sin el chasis y sus respectivos soportes, los chorros de caucho rotos, dos cadenas de arrastre rotas, las tiras oxidadas, el soporte de engranaje gastado y la misma máquina deteriorada, la cual se encuentra depositada en poder del señor Difisco Errugatti, en esta ciudad.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de quinientos balboas (Bs. 500,00), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha suma y si no se presentare postor por esa cantidad, la diligencia respectiva se practicará el día siguiente, por cualquier suma que sea ofrecida, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento

(5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate, no fuera posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, ésta se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DANIEL, 29 de agosto de 1973.

(Fdo.) Félix A. Morales.

L...550813
(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Yo, Agustín Eloy Díaz Rivero, varón, mayor de edad casado, pariente, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N.º 9-102-2869, residente en calle Segunda, casa 23, bajo sobre al público en general que por medio de la inscripción pública N.º 718 de 29 de agosto de 1973, he arrendado al señor Manuel Vilca, mi establecimiento comercial denominado Restaurante El Pato, ubicado en la Placita San Juan de Dios de esta ciudad de Santiago y que está amparado con la licencia comercial tipo "B" #3402 que también ampara la actividad de venta de licores al por menor. De esta licencia se solicitó la disminución de actividad arrendada, de esta manera por cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.

AGUSTIN ELOY DIAZ RIVERA
Cédula 9-102-2869

Santiago: 30 de agosto de 1973

L...669629
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Señor Juez Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Amaru, por medio del presente edicto:

EMPLAZA

A Severo Guerreño Calderón, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la prosecución del juicio ejecutivo por jurisdicción concerniente que el antiguo Instituto de Fomento Económico, hoy Banco de Desarrollo Agropecuario, del cual es subrogante al tenor de lo establecido en el aparte g) del artículo 15 de la Ley No. 13 de 29 de enero de 1973.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se constituirá el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se expiden para su publicación hoy, dos de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Juez Ejecutor
(Fdo.)
Julio César Castillo Solís.

El Secretario
(Fdo.) Lic. Bolívar Ulloa.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente INCA TURNER PRIER, cuyo paradero actual ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario (presupuesto adquisitivo) que en su contra ha instaurado JORGE ZCARRAGA E., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de acuse, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 20 de agosto de 1973 y copias al mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ls. Francisco Zaldívar S.
(Fdo.) Juez Segundo del Circuito.

(dlo.) Jesús Palacios
Secretario.

628308
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A ROYALINA F. DE NÚÑEZ, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, compare ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer oír y a justificar su ausencia en el juicio de pago por asignación que en su contra ha instaurado el señor SAMUEL ANTHONY ASYN C.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará defensor o acusante con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470, 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 26 de 1962, conforme han quedado reformados por el Decreto de Cabineete No. 113 de 1 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós de agosto de mil novecientos setenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

El Juez,
E. Jaramillo

El Secretario
A. Crespo

128447
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ROSA QUIEL SANTAMARIA DE GUEVARA o ROSA QUIEL GOMEZ DE GUEVARA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres.

"... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

a) Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de ROSA QUIEL SANTAMARIA DE GUEVARA o ROSA QUIEL GOMEZ DE GUEVARA, desde el día tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción.

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo el señor JOSE GUEVARA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Cabineete número 113 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1294 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Píjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiale y Notifíquese (Fdo.) Ricardo Villarreal A.
(dlo) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación legal, hoy treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRÍA
Secretario

628398
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de DESIDERIO ESPINOSA ACUILAR en favor de DESIDERIO ESPINOSA RAMOS, se ha dictado el auto que en su parte resolutiva se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- P. nomb., quince de agosto de mil novecientos setenta y tres, VISTOS."

Por este motivo, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: - Que se encuentra abierto en este Juzgado el Juicio de sucesión intestada del señor Desiderio Espinosa Aguilar, desde el año de su defunción, ocurrida en el distrito de Antón, el día dos (2) de febrero de 1973;

SEGUNDO: - Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Desiderio Espinosa Ramos;

TERCERO: - Que es el Administrador de los bienes herenciales de la sucesión, Desiderio Espinosa Ramos"

Y ORDENA:

PRIMERO: - Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que crean tener derecho legal,

El; y

SEUNDO: Que para los efectos indicados en los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, se fije y publique el edicto emplazatorio, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 412 del 22 de abril de 1969; y para los efectos de la publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, la parte interesada retirara las copias que le serían suministradas en la secretaría.

Cópiale y notifíquese. - (Ido.) JORGE HO-CASTILLO, Juez ta., del Circuito de Coclé. - (fdo) Ignacio García G., Secretario". -

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres

JORGE HO CASTILLO
Juez ta. del Circuito de Coclé
Ignacio García G.
Secretario
L505650
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de BALIBINA VERCARA BATISTA a BARBINA VERCARA, se ha dictado un acta y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. - Las Tablas, veinticuatro -24- de agosto de mil novecientos setenta y tres."

"VISTOS. Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión intestada de BALIBINA VERCARA BATISTA a BALIBINA VERCARA, desde el día 20 de julio de 1944, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es subheredero sin perjuicio de terceros, el señor SIMEON VERCARA VERCARA, en su concepto de hijo de la causante.

TERCERO: Que es scionario de los derechos herenciales que pudieran corresponder al señor SIMEON VERCARA VERCARA, en esta sucesión, el señor JACINTO GONZALEZ HERERA.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos Zona de Azúcar, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias, que a ellos les corresponde.

QUINTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos Zona de Azúcar, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias, que a ellos les corresponde.

SEXTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE. (fdo) Lic. Isidro A. Vega Ba-

rios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. - (fdo) D. B. de Cedeño, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en la visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término diez (10) días hoy veinticuatro -24- de agosto de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 24 de agosto de 1973

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L. 649630
(Única publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código Comercio yo, DOMINGO CHAVARRIA he comprado el establecimiento denominado "CANTINA MANUEL" al Sr. muel Quintero Pérez, Ubicada en Cañasas, Distrito de Tiago, Provincia de Veraguas.

DOMINGO CHAVARRIA
Cfd.-S-112-1899

L.623451
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del fallecido VICTOR BENJAMIN o VICTOR SUAREZ BENJAMIN o VICTOR REZ BENJAMIN ALEXANDER se ha dictado un acta de claratoria de herederos cuya parte resolutiva dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON. - VELASCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

* VISTOS. *

Por las razones expuestas el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dice:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del fallecido VICTOR BENJAMIN o VICTOR SUAREZ BENJAMIN ALEXANDER, desde el día 12 de julio de 1973, fecha de deceso;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros JORGE BANCROFT BENJAMIN ALEXANDER, ESPERZA BENJAMIN ALEXANDER y ABRAHAM HARRINGTON E. JAMIN ALEXANDER en su condición de hermanos del causante;

ORDENADA;

PRIMERICO: Que comparezcan a estar a derecho en el día todos las personas que tengan algún interés.

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE EN EL JUEZ (fdo) JOSÉ D. CECILIA. EL SECRETARIO (fdo) ARISTIDES AYAPAN

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 1, 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en la oficina de la Secretaría del Tribunal hoy TREINTA (30) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente suce-

los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ:
 (Fdo) JOSE D. CEBALLOS
El Secretario:
 (Fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L-642.161
 (Única publicación).

El Juez Ejecutor
 (Fdo) Lic. LUIS SALAZAR R.

La Secretaria
 (Fdo.) ELSY DE SONILLA

EDICTO EMPLAZA TORIO

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio de EDICTO EMPLAZA a VILMA EUGENIA BUCERRA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio presentado en su contra por su esposo el señor LUCAS ANTONIO AVILA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a VILMA EUGENIA BUCERRA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio presentado en su contra por su esposo el señor LUCAS ANTONIO AVILA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al Intermediario para su publicación legal, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
 (Fdo) RICARDO VILLAREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA.
 Secretario

L-620694
 (Única publicación).

El Juez Ejecutor
 (Fdo) Lic. LUIS SALAZAR R.

La Secretaria
 (Fdo.) ELSY DE SONILLA

EDICTO EMPLAZA TORIO

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA a ALBERTO GONZALEZ TORIO, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa OLGA HODGETT ALBA GONZALEZ TORIO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa OLGA HODGETT ALBA GONZALEZ TORIO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se concluirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 23 de agosto de 1973 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Lic. FRANCISCO ZALDIVAR S.
 Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) JESUS PALACIOS
 Secretario

L-623409
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1958, por este medio,

EMPLAZA:

A el ejecutado señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 117 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a el emplazado, que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor
 (Fdo.) Lic. LUIS SALAZAR R.

La Secretaria
 (Fdo.) ELSY DE SONILLA

Editora Renovación, S.A.